

Cuernavaca, Morelos, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **868/2022-15**, relativo al **recurso de apelación** promovido por el abogado patrono de **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]**, en contra de la **sentencia interlocutoria** de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Sexta Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el **juicio sucesorio testamentario** a bienes de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** también conocida como **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, denunciado por **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciant e_[20]** y **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciant e_[20]**, relativo al expediente número **278/2021-2**; y,

R E S U L T A N D O:

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

1.- En la fecha antes citada, la A quo dictó la **sentencia interlocutoria**, la cual, es del tenor, siguiente:

"...PRIMERO. - *Este Juzgado es competente para conocer y substanciar el presente procedimiento Sucesorio Testamentario de acuerdo a los razonamientos asunto y la vía elegida es la procedente, lo anterior en virtud de los razonamientos vertidos en el Considerando I de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Es procedente el juicio sucesorio testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de [No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.9] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en virtud de lo dispuesto por el artículo 685 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.*

TERCERO.- *Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a partir de las **siete horas con cincuenta minutos** del día **diez de julio de dos mil veintiuno**, día y hora del fallecimiento de la autora de la sucesión, quien en vida respondiera al nombre de [No.10] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.12] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].*

CUARTO.- *Se declara validez del testamento público abierto otorgado por la de cujus [No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.14] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], contenido en la escritura pública **87,937**, volumen **908**, de fecha **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, en el protocolo de la **Notaría Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial***

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

en el Estado de Morelos, a cargo de la Licenciada Patricia Mariscal Vega; sin prejuzgar de la eventual propiedad y pertenencia de los bienes derechos y obligaciones de los cuales dispuso la testadora en la referida disposición testamentaria que ha sido declarada válida. Lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en la parte considerativa correspondiente.

QUINTO.- Se reconocen los derechos hereditarios a favor de **[No.16] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]** y **[No.17] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**; en términos del testamento declarado válido.

SEXTO.- Se designa y confirma como albaceas y ejecutores testamentarios de la presente sucesión a **[No.18] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]** y **[No.19] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**; a quienes deberá hacerse saber su conformación de nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS**, al partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **698** del Código Procesal Familiar.

SÉPTIMO.- En consecuencia y toda vez que los albaceas **[No.20] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]** y **[No.21] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, son herederos de la sucesión testamentaria que nos ocupa, con fundamento en los numerales 799 y 800 del Código Familiar vigente en el Estado, **se les dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo** por tener el carácter de heredera.

OCTAVO. - De igual forma, para el mejor manejo del albaceazgo y con fundamento en el numeral **116** del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de las albaceas conferidos, expídasele previo pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, copia certificada de esta resolución para

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

los efectos de la representación de la propia sucesión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ...".

2.- Inconforme con tal resolución el abogado patrono de [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], interpuso el recurso de apelación, siendo admitido en efecto suspensivo, remitiendo la juez del conocimiento los autos originales para la substanciación del recurso, el que se tramitó con las formalidades establecidas en la ley, **expresando agravios únicamente [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]**, quedando los autos en estado de ser resueltos, y;

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 684, 685, 689, 697, 701, 717 y 718 del Código Procesal Familiar, en razón de que el presente asunto se trata de un juicio

sucesorio testamentario, tramitado dentro del Distrito Judicial donde esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos invocados.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de apelación fue interpuesto por el abogado patrono de

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_herederero_[24];

de ahí, que está legitimado para inconformarse de tal forma y para hacerlo valer en contra de la sentencia interlocutoria, de conformidad con el artículo 573 del Código Procesal Familiar del Estado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso de apelación es procedente conforme a los artículos 569, 570, 572 fracción II, 576 y 580 del Código Procesal Familiar, por tratarse de sentencia interlocutoria.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El recurso resulta oportuno, toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada al apelante [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_herederero_[24], el día trece de octubre del dos mil veintidós, consecuentemente, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, ya que fue presentado el día dieciocho de octubre del dos mil veintidós, esto es, dentro del término de TRES días que prevé el artículo

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

574 fracción III del Código Procesal Familiar del Estado.

Ahora, se hace necesario decir, que [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]; no presentaron agravios, no obstante que la sentencia les fue notificada a la primera de las mencionadas el día trece de noviembre del dos mil veintidós y a los dos últimos mencionados, el día tres de noviembre del dos mil veintidós; en consecuencia, respecto a dichos recurrentes, el recurso se **declara DESIERTO.**

Lo anterior, sin que pase desapercibido que aun cuando se emitió el acuerdo que obra en el toca civil en que se actúa, en el sentido de que se aplicaría la suplencia de la deficiencia en el presente asunto, sin embargo, se advierte que dentro del juicio sucesorio en estudio, no se encuentran menores de edad, persona incapaz, ni persona de la tercera edad, a quienes esta Alzada se encuentre obligada a aplicar en su beneficio dicha suplencia; sino por el contrario, los apelantes son personas que han tenido asesoría jurídica desde el momento en que se apersonaron en la presente sucesión; de ahí, que a criterio de quienes resuelven, no es necesario la aplicación de la suplencia de la deficiencia en el juicio que se estudia.

Al caso, se aplica la Tesis número 1a. VII/2020 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 654, Registro digital 2021518, la cual dice:

"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE SU PROCEDENCIA ÚNICAMENTE ANTE VIOLACIONES EVIDENTES DE LA LEY QUE HAYAN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. Tanto la Constitución Federal como la Ley de Amparo establecen que tratándose de las materias en las que no opera oficiosamente la suplencia de la queja deficiente, la carga argumentativa de demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado recae en el quejoso. De esta forma, no es posible que tratándose de las materias civil, mercantil o administrativa, las cuales se rigen por el principio de estricto derecho, los juzgadores deban, en todos los casos, suplir la queja deficiente; pues ello implicaría ir en contra de lo establecido en el propio texto constitucional, además de que conllevaría que la excepcionalidad de la cual está revestida esta institución se tornara una regla general, lo que desvirtuaría su teleología. De ahí que el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, al disponer que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de la propia ley, no viola el derecho de acceso a la justicia, pues no establece una negación de justicia ni impone una traba innecesaria para que el quejoso pueda acceder al

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

juicio de amparo a defender sus intereses, ya que sólo se trata de un supuesto específico que el legislador incorporó para dar efectividad al medio de protección constitucional en aquellos casos en los que la violación a los derechos fundamentales es palpable y evidente, además de que no excluye una eventual aplicación de las demás fracciones previstas en el artículo 79 citado.”

III.- El apelante

[No.27] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, expresó los agravios que le irroga la sentencia interlocutoria emitida respecto de la primera sección denominada reconocimiento de herederos y designación de albacea, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen y sin que ello ocasione al recurrente perjuicio alguno.

Sustenta lo anterior la tesis aislada que es del rubro y texto siguiente:

"AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN. *El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo”.*¹

¹ Número de Registro: 226,632, Materia(s): Civil, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 61.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los motivos de disenso que hace valer **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]**, se analizan a continuación:

El recurrente esencialmente hace valer que la legitimación activa en la causa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde, por lo que refiere el apelante, que la resolución que se combate no se resolvió conforme a los principios generales del derecho, así como tampoco existe claridad, precisión, congruencia, exhaustividad, ni mucho menos se expresó las razones y fundamentos legales suficientes; además, que considera el inconforme, que se dejó de estimar y fundarse en las reglas de la lógica o la experiencia sabida por la juez, en razón de ello, estima que, la juzgadora al sustentar su argumento en una hipótesis que no encuadra en su consideración, se llegó a la conclusión que resulta infundada la legitimación de los denunciados, por lo que, el inconforme hace valer la tesis bajo el rubro y texto: "*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.*"

Tal argumento resulta infundado, porque

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

contrario a lo que manifiesta el apelante, de constancias se aprecia, en primer lugar, que los denunciados de la presente sucesión testamentaria a bienes de

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],

son

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20]

y

[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20]

, quienes fueron heredados por la de cujus y quienes manifestaron en el escrito inicial específicamente, en el hecho número 3, bajo protesta de decir verdad, la existencia de **herederos legítimos**, de nombres

[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] y

[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24].

Lo anterior, originó que dichos presuntos herederos legítimos

[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] y [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], previamente notificados, se apersonaran a la presente sucesión testamentaria a bienes de [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] también conocida como [No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], toda vez que comparecieron al desahogo de la audiencia verificada el siete de julio del dos mil veintidós (fojas 287-292 vuelta) e incluso al concederles el uso de la voz, manifestaron:

"...En uso de la palabra que le es concedido a

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] manifiesta: *Que en este acto la de la voz solicita le sean reconocidos sus derechos hereditarios y se le tengan a salvo sus derechos por cuanto se declaren nulo el Testamento Público exhibido por la denunciante, y de forma ad cautelam manifiesto que para el caso de la procedencia de la nulidad o inexistencia del Testamento aludido manifiesto mi voto para que sea designada en su caso albacea mi hermana [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], siendo todo lo que deseo manifestar."*

En seguida queda ante la presencia el presunto heredero

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24].- *Quien dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario de **Cuernavaca, Morelos**, con domicilio en [No.51]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; de **48** años de edad; fecha de nacimiento **dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres**; estado civil **soltero** grado de instrucción **Secundaria** ocupación **Operador de Ruta 13**.*

"...En uso de la palabra que le es concedido

Toca civil: 868/2022-15.
 Expediente número: 278/2021-2.
 Recurso. - Apelación.
 Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

a

[No.52] ELIMINADO Nombre del heredero [24] manifiesta: *Que en este acto la de la voz solicita le sean reconocidos sus derechos hereditarios y se le tengan a salvo sus derechos por cuanto se declaren nulo el Testamento Público exhibido por la denunciante, y de forma ad cautelam manifiesto que para el caso de la procedencia de la nulidad o inexistencia del Testamento aludido manifiesto mi voto para que sea designada en su caso albacea mi hermana [No.53] ELIMINADO Nombre del heredero [24], siendo todo lo que deseo manifestar."*

"...En uso de la palabra que le es concedido

a

[No.54] ELIMINADO Nombre del heredero [24] manifiesta: *Que en este acto la de la voz solicita le sean reconocidos sus derechos hereditarios y se le tengan a salvo sus derechos por cuanto se declaren nulo el Testamento Público exhibido por la denunciante, y de forma ad cautelam manifiesto que para el caso de la procedencia de la nulidad o inexistencia del Testamento aludido manifiesto mi voto para que sea designada en su caso albacea mi hermana [No.55] ELIMINADO Nombre del heredero [24], siendo todo lo que deseo manifestar."*

"...En uso de la palabra que le es concedido

a

[No.56] ELIMINADO Nombre del heredero [24] manifiesta: *Que en este acto la de la voz, comparece y solicita a este Tribunal, que se resuelva lo conducente en términos de la disposición Testamentaria otorgada por la de cujus y solicitando también se declare la validez del Testamento otorgado por la Autora de la Presente Sucesión, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Por tanto, al momento de resolver la juzgadora tomó en cuenta dichas manifestaciones, pues, al respecto consideró lo siguiente:

"... Respecto a lo solicitado por los Ciudadanos [No.57] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

[No.58] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.59] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.60] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

en la audiencia de Junta de Herederos de fecha **siete de julio de dos mil veintidós;** referente a que se les deje a salvo sus derechos para impugnar el Testamento Público Abierto base de la presente acción; dígaselas a las mismas que deben estarse a lo previsto por los artículos **500** del Código Familiar en vigor, **701** y **718** del Código Procesal Familiar en vigor. Asimismo y referente a que fue la libre voluntad de la testadora

[No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como

[No.62] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

[No.63] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

de disponer de sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, instituir lo mismos a favor de

[No.64] ELIMINADO Nombre del denunciante [20] y

[No.65] ELIMINADO Nombre del denunciante [20],

no resulta procedente reconocerles derechos hereditarios como lo peticionan, en virtud de prevalecer la voluntad de la de cujus ante la libre disposición de sus bienes en términos de lo dispuesto por el artículo **500** del Código Familiar vigente...".

Lo anteriormente considerado en la sentencia impugnada, resulta acertado porque efectivamente, el artículo 500² del Código Familiar del Estado, es claro al establecer que el testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o

² **ARTÍCULO 500.- NOCIÓN DE TESTAMENTO.** Testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte.

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte; por lo que tal decisión debe ser respetada.

Además, que no se debe soslayar que de conformidad con el artículo **718³** del Código Procesal Familiar en vigor, en la junta de herederos se dará a conocer a éstos el albacea nombrado, y el Juez reconocerá como tales a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan, si el testamento no es objetado, ni tampoco la capacidad de los designados.

Y, si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos nombrados o **por algún heredero con derecho a la sucesión legítima**, en cuanto a su validez, o si se alegare sobre la capacidad para heredar de alguno de los nombrados, el Juez dictará resolución que tendrá el carácter de provisional, mientras se sustancia por separado la controversia familiar con el albacea o

³ ARTÍCULO *718.- DESIGNACIÓN DEL ALBACEA Y RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL TESTAMENTO. En la junta de herederos se dará a conocer a éstos el albacea nombrado, y el Juez reconocerá como tales a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan, si el testamento no es objetado, ni tampoco la capacidad de los designados. En la misma junta, si no hubiere albacea testamentario o éste no aceptare su cargo, se procederá a su designación, y en su caso a la del interventor. Si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos nombrados o por algún heredero con derecho a la sucesión legítima, en cuanto a su validez, o si se alegare sobre la capacidad para heredar de alguno de los nombrados, el Juez dictará resolución que tendrá el carácter de provisional, mientras se sustancia por separado la Controversia Familiar con el albacea o herederos afectados. La objeción no suspenderá los trámites del juicio sucesorio, sino sólo en la adjudicación de los bienes.

Las cuestiones que no afectan la validez del testamento o la capacidad para heredar sino sólo su inoficiosidad, conforme lo establece el Código Familiar, se decidirán en la audiencia y serán apelables las resoluciones respectivas sólo en el efecto devolutivo.

Una vez celebrada la audiencia y dictadas las resoluciones que corresponda, los trámites del juicio testamentario serán los mismos que los establecidos por los artículos de este Código respecto a las secciones de inventarios, administración y partición.

herederos afectados. La objeción no suspenderá los trámites del juicio sucesorio, sino sólo en la adjudicación de los bienes.

Por tanto, tenemos que al haber comparecido el apelante [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], a la junta de reconocimiento de herederos y designación de albacea, sin que hubiese objetado el testamento en términos del 718 del Código Procesal Familiar, resulta apegada a derecho la sentencia impugnada, toda vez que tal como se resolvió, los denunciantes

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20]

y

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20]

, fueron designados por la de cujus, como únicos y universales herederos de todos sus bienes, acciones, derechos, o cualquier otra situación cuantificable en dinero que apareciere como propiedad o con la titularidad de derechos de la testadora, en términos de la cláusula primera del **testamento público abierto**, escritura pública número 87,937, protocolizada ante la fe de la Notaria Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal (foja 8-10), sin que los recurrentes se encuentren contemplados en dicho testamento público abierto.

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

Entonces, tenemos que aun cuando el inconforme

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], compareció a la audiencia de junta de herederos, de sus manifestaciones antes citadas, no se aprecia objeción alguna en términos del artículo 718 del Código Procesal Familiar, ya que sólo se limitó a solicitar que le fueran reconocidos sus derechos hereditarios y se le tuviera a salvo sus derechos y que si se declara nulo el Testamento Público exhibido por la denunciante y procediera la nulidad o inexistencia del Testamento aludido, ad cautelam otorgó su voto para que se designe en su caso, albacea a su hermana [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24].

De lo manifestado por el apelante, se advierte, que al no haber cumplido con lo previsto en el artículo 718 del Código Procesal Familiar y no haber sido designado por la de cujus como heredero en el testamento público abierto de la presente sucesión, trae como consecuencia, que no se le puede conceder al recurrente [No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], derechos hereditarios como lo pretende, mucho menos cuando no lo hizo valer en términos del artículo antes invocado; lo que hace que sus agravios resulten infundados.

Al respecto se aplica la tesis emitida por la entonces, Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXVII, página 1404, Registro digital 362299, la cual, dice:

"HEREDERO TESTAMENTARIO, DERECHOS DEL. *El heredero testamentario o legítimo, tiene acción para pedir la nulidad de un testamento posterior otorgado por el autor de la herencia y que no se sujetó a las prescripciones legales respectivas y en el que haya instituido herederos distintos, y a hacer valer la nulidad, en ejercicio de un derecho propio o personal, pues estando abierta judicialmente la sucesión, basada en un testamento nulo, el efecto de la nulidad es que quede destruida la situación jurídica establecida y que se abra la sucesión sobre bases firmes, es decir, sobre un testamento válido o de acuerdo con las reglas que rigen la sucesión legítima. **La ley no puede autorizar la existencia de dos situaciones jurídicas antagónicas, y si existe un juicio sucesorio en que estén declarados determinados herederos, sería absurdo que se siguiera juicio diverso respecto de la misma herencia, y se reconociera a otros herederos y albaceas, pues se sancionarían situaciones contradictorias que darían lugar a consecuencias desastrosas, en relación con la validez de los actos ejecutados por los representantes de ambos juicios sucesorios.**"*

Ahora en su segundo agravio, refiere el apelante

[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

que se violó el artículo 627 y demás relativos del

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

Código Procesal Familiar; que dicho testamento se encuentra conformado por diferentes irregularidades y cuestiones, como lo son, la salud y la edad avanzada, ya que refiere que la de cujus se encontraba imposibilitada para otorgar dicho testamento, el cual, se impugnó ante el Juzgado Sexto de lo Familiar, segunda secretaria, bajo el expediente 417/2022.

En ese orden de ideas, el inconforme [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del heredero_[24], manifiesta que en el testamento exhibido por los denunciante de la presente sección que hoy se apela, la de cujus contaba con la edad de ochenta y dos años, esto es, que se encontraba en la edad de senectud y sumando a eso la falta de visión ocular, así como los padecimientos por los cuales, falleció como lo son hipertensión arterial sistemática, la cual, padeció por más de 20 años, en ese sentido no se pudo tener cumpliendo con las formalidades para realizar su testamento público abierto, el cual exhibieron los denunciante.

Asimismo, refiere el apelante [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del heredero_[24], que el Notario Público, que supuestamente realizó el testamento, no se percató y mucho menos exigió en su caso, requerir tanto a la autora del testamento

como a las personas que la acompañaban, algún certificado médico, para comprobar que se encontraba en óptimas condiciones de poder realizar u otorgar dicho testamento, ante esas circunstancias y ante esas deficiencias con las que cuenta el testamento refiere el apelante que es inexistente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 627 del Código Familiar del Estado.

En tales condiciones, argumenta el recurrente

[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

que el testamento será inexistente cuando no se observen las solemnidades requeridas por la Ley, las cuales no se observan en dicho testamento otorgado por la de cujus; al respecto invocó la tesis bajo el rubro:

“TESTAMENTO. EL OTORGADO POR UNA PERSONA INCAPAZ, NO ES SUSCEPTIBLE DE RATIFICACIÓN Y ESTÁ AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA, POR LO QUE SU IMPUGNACIÓN PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO Y DE ELLA PUEDE PREVALERSE CUALQUIER INTERESADO, AUN ANTES DEL FALLECIMIENTO DEL TESTADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En su tercer agravio, refiere el inconforme [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], que la sentencia impugnada violenta el artículo 500 del Código Familiar del Estado, porque reitera que la de cujus tenía padecimientos al momento de otorgar

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

testamento, lo cual toma relevancia de conformidad con el numeral invocado, en el que se establece que el testamento es un acto por el que una persona capaz dispone de sus bienes; es decir, que la de cujus se encontraba incapaz de otorgar testamento, así como lo dispone o establece el artículo 500 aludido, cosa que no acontece, ya que como lo manifestó, a la hora de otorgar testamento contaba con la edad de ochenta y dos años, se encontraba incapaz de realizar testamento, por lo que cuando el testador es incapaz puede clasificarse ese acto como una nulidad absoluta.

Los agravios segundo y tercero se estudian en su conjunto por estar estrechamente vinculados entre sí; ello, en virtud que el recurrente reitera que al momento en que la de cujus [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] también conocida como [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], otorgó su disposición testamentaria ante el Fedatario Público, se encontraba enferma por padecer falta de visión ocular, así como los padecimientos por los cuales falleció como lo son hipertensión arterial sistemática, la cual, padeció por más de 20 años, que contaba con la edad de ochenta y dos años, se encontraba incapaz de realizar testamento, por lo que

el testamento es inexistente y puede clasificarse como una nulidad absoluta ya que no cumplió con las formalidades de la ley.

Tales agravios resultan **inoperantes**, porque de constancias no se advierte que el apelante [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], haya hecho valer, ni mucho menos acreditado con prueba alguna durante la primera etapa que nos ocupa del presente juicio sucesorio, que la de cujus se encontrara enferma al momento en que formalizó su testamento público abierto ante el Notario Público elegido, por lo que sus argumentos al no estar sustentados y corroborados con prueba alguna, trae como consecuencia que devengan inoperantes.

Lo anterior, porque la circunstancia de que el inconforme [No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], sólo se limite a manifestar que la de cujus, tenía limitaciones por la edad, al ser una adulta mayor de la edad de ochenta y dos años, no es causa suficiente para resolver en el sentido que pretende el inconforme, ya que la capacidad para testar se presume mientras no se demuestre de manera inequívoca y concluyente que al momento en que se otorgó el testamento la autora actuaba con falta de raciocinio, de modo que no era capaz de tomar

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

decisiones sobre su patrimonio, empero, en la especie, no quedó acreditada tal situación, de ahí, que el déficit de la capacidad mental no debe utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

En efecto, la circunstancia de que una persona padezca ciertas deficiencias o limitaciones físicas, no es motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho a la disposición de sus bienes, pues lo que importa como derecho de tutela, es el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como eje central del sistema de derechos. Pues, siempre se debe procurar que la persona con posible discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida, bienes o derechos.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis número IV.3o.C.2 C (11a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, noviembre de 2022, Tomo IV, página 3281, Registro digital 2025476, la cual, es del tenor, siguiente:

"ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO Y DEL JUICIO TESTAMENTARIO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LAS PRUEBAS REVELEN ALGUNOS DATOS SOBRE POSIBLES LIMITACIONES EN LAS

APTITUDES FÍSICA O MENTAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA DEJAR DE RESOLVER CONFORME AL PRINCIPIO DE "MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Hechos: En el juicio de amparo se reclamó la resolución dictada en segunda instancia en la que se declararon fundados los agravios propuestos por la codemandada y, en consecuencia, se revocó el fallo de primer grado para declarar acreditada la acción de nulidad de testamento público abierto y del juicio testamentario a bienes del de cujus, al considerarse que la documental médica, expediente clínico y opinión de uno de los especialistas, apuntaban al padecimiento de cierto grado de Alzheimer.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en la acción de nulidad de testamento y del juicio testamentario, la circunstancia de que las pruebas revelen algunos datos sobre posibles limitaciones en las aptitudes física o mental del autor de la herencia no es causa suficiente para dejar de resolver conforme al principio de "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que la capacidad para testar se presume mientras no se demuestre de manera inequívoca y concluyente que al momento en que se otorgó el testamento el autor actuaba con falta de raciocinio, de modo que no era capaz de tomar decisiones sobre su patrimonio, porque el déficit de la capacidad mental no debe utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

Justificación: Lo anterior, porque en términos de los artículos 1202, 1203, 1205 y 1209 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en relación con los preceptos 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la circunstancia de que una persona padezca ciertas deficiencias o limitaciones físicas o mentales, no es motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho a la disposición de sus bienes, pues lo que importa como derecho de tutela, es el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como eje central del sistema de derechos. En estos casos el "interés superior" debe ceder ante el principio de "mejor

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

interpretación posible de la voluntad y las preferencias", porque el mayor interés no consiste en que otro decida, sino en procurar que la persona con posible discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida, bienes o derechos."

Ahora, por cuanto al argumento de **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_del heredero_[24]**, en el sentido de que el testamento es inexistente y puede clasificarse como una nulidad absoluta, ya que no cumplió con las formalidades de la ley, tal razonamiento deviene **inoperante** ya que el inconforme pretende pasar por alto, que cuando se pretende demostrar la inexistencia o la nulidad de un testamento se debe observar lo dispuesto en los artículos 627 y 628 del Código Procesal Familiar del Estado, preceptos legales que no fueron observados por el recurrente, de ahí, que sus manifestaciones son inoperantes.

Por tanto, al no haber acreditado el inconforme

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del heredero_[24], que la de cujus hubiere estado imposibilitada para otorgar su testamento público abierto ante Notario Público Número 5 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, trae como consecuencia que resulten inoperantes sus agravios; aunado a que tampoco objetaron el testamento ni mucho menos ofrecieron prueba alguna para desvirtuar dicho instrumento

público por lo que, debe regir la voluntad de la testadora.

Y, aun cuando el apelante manifestó que impugnó ante el Juzgado Sexto de lo Familiar, segunda secretaria, bajo el expediente 417/2022, el testamento motivo del presente juicio sucesorio; al respecto, se hace necesario decir, que en constancias no se aprecia prueba alguna que acredite su dicho, ni mucho menos que el apelante le haya hecho del conocimiento al juez primary de la existencia del supuesto juicio radicado en el Juzgado Familiar aludido; situación que hace que resulten inoperantes sus agravios, ya que de considerar lo contrario, se estarían agregando elementos nuevos a la Litis, lo cual, transgrediría el principio de igualdad procesal, al permitirse abonar elementos que la parte contraria desconoce, por lo que se reitera la inoperancia de los agravios en estudio.

Al respecto, se invoca la Tesis número 1a./J. 19/2012 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página 731, registro digital 159947, la cual, dice:

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

"AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. *La sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo."*

De ahí, que al no haber combatido el inconforme las consideraciones que sostuvo la juzgadora para soportar su criterio; hipótesis en la cual, dichas consideraciones deben permanecer incólumes rigiendo en sus términos el sentido del fallo reclamado.

Atento a lo anterior, esta Segunda Sala del Primer Circuito, comparte las consideraciones vertidas en el fallo impugnado en el sentido apuntado; y, al resultar **infundado e inoperantes** los agravios expresados por el recurrente, se **CONFIRMA** la

sentencia de primer grado.

No ha lugar a condenar a la parte recurrente en esta instancia al pago de gastos y costas, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 684, 685, 689, 697, 701, 717 y 718 del Código Procesal Familiar, y 488, 489, 500, 750, 751, 753 y 756 es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, dictada por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, expediente número **278/2021-2**.

SEGUNDO. No ha lugar a condenar al recurrente al pago de costas en esta instancia, de conformidad con el artículo 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con copia autorizada de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto; Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Toca civil: 868/2022-15.
Expediente número: 278/2021-2.
Recurso. - Apelación.
Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Toca civil: 868/2022-15.

Expediente número: 278/2021-2.

Recurso. - Apelación.

Juicio. - Sucesorio Testamentario a Bienes.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.